

Auditoría de Cumplimiento al Régimen Simple de Tributación- SIMPLE.

A propósito del cumplimiento de plazos para el pago de anticipos del Régimen Simple, establecidos en el Decreto 401 de marzo trece del presente año, correspondiente al bimestre julio - agosto¹, los que decidieron acogerse a este Régimen, deben ajustar sus responsabilidades a las disposiciones contenidas en el Decreto 1091 de agosto 3 de 2020, que reglamenta las tareas para este grupo de contribuyentes, a propósito de los cambios introducidos por la pasada ley de crecimiento económico, la 2010 de 2019.

Resulta pertinente el análisis de la normatividad propia del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, a propósito de las modificaciones reglamentarias que trae el citado Decreto 1091 de 2020.

Y es que, los cambios normativos ocurridos en los últimos diez años en materia tributaria, hacen que el incremento de las responsabilidades a cargo de los obligados a cumplir deberes formales, enfoquen sus esfuerzos en tareas de control y de cumplimiento en estas materias.

El decreto 1091 reglamenta el cumplimiento de las responsabilidades en materia tributaria a cargo de los inscritos en este Régimen².

En esta oportunidad, pretendo dar unas pautas para lograr una auditoría de Cumplimiento enfocado al Régimen Simple de Tributación- SIMPLE, a partir de los aspectos que reglamenta ya mencionado decreto 1091.

¹ Ver art. 9 del DR 401 de 2020 que modifica el art. 1.6.1.13.2.52 del DUR 1625 de 2016

² El libro VIII del Estatuto Tributario, incorporó el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, y se reglamentó mediante el Libro 1 Parte 5, Título 8 del DUR 1625 de 2016.

1. Sobre condiciones y requisitos para pertenecer al Régimen Simple: Subsanales³ y no Subsanales⁴.

El programa de Auditoría de Cumplimiento en este aspecto, debe permitir controlar los requisitos que establece el decreto, se sugiere una lista de chequeo, sugerida en estos términos:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NO SUBSANABLES (RNSb)			
Nombre o razón social:			
NIT			
	Requisitos No Subsanales- (RNSb) Art. 1.5.8.4.1 DUR 1625 de 2016	CUMPLE	
		SI	NO
1.	Para personas naturales.		
1.1.	¿Desarrolla una empresa según el numeral 1º del artículo 905 del Estatuto Tributario?		
1.2.	¿Obtiene ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios inferiores a 80.000 UVT?		
1.3.	¿Cuenta con residencia fiscal en Colombia?		
1.4.	¿En el ejercicio de sus actividades NO configura los elementos de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria?		
1.5.	¿NO Se dedica a alguna de las actividades del numeral 8º del art. 906 del Estatuto Tributario?		
2	Para personas jurídicas.		
2.1.	¿Sus socios partícipes o accionistas son personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia?		
2.2.	¿Obtiene ingresos brutos ordinarios y extraordinarios inferiores a 80.000 UVT?		
2.3.	¿Sus socios o administradores NO tienen en sustancia una relación laboral con un tercero contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación?		
2.4.	¿La empresa NO es filial, subsidiaria, agencia, sucursal de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes?		
2.5.	¿Los socios NO son accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o en el exterior?		

³ Art. 2º D.1091 de 2020 se incorpora en el art. 1.5.8.4.2 del DUR 1625 de 2016.

⁴ Art. 2º D.1091 de 2020 se incorpora en el art. 1.5.8.4.1 del DUR 1625 de 2016.

Requisitos No Subsanables- (RNSb) Art. 1.5.8.4.1 DUR 1625 de 2016		CUMPLE	
		SI	NO
2.6.	¿La sociedad NO es entidad financiera?		
2.7.	¿La sociedad NO se dedica a alguna de las actividades previstas en el numeral 8° del artículo 906 del Estatuto Tributario?		
2.8.	¿La sociedad NO es el resultado de la segregación, división, escisión de un negocio, que haya ocurrido en los últimos cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción, según los revisto en el numeral 10 del artículo 906 del Estatuto Tributario?		

NOTA: debe cumplir la totalidad de requisitos, para pertenecer al Régimen Simple.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SUBSANABLES (RSb)			
Nombre o razón social:			
NIT			
Requisitos Subsanables- (RSb) Art. 1.5.8.4.2 DUR 1625 de 2016		CUMPLE	
		SI	NO
1	¿Se encuentra al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral según lo previsto en el numeral 6° del artículo 905 del Estatuto Tributario ?		
2	¿Está inscrita en el RUT y con el IFE (Instrumento de Firma Electrónica)?		
3	¿Cuenta con el mecanismo de factura electrónica según lo previsto en el numeral 6° del artículo 905 del Estatuto Tributario y el decreto 1061 de 2020?		
4	¿La empresa expide facturas electrónicas, según lo previsto en el inciso tercero 3 del artículo 915 del Estatuto Tributario?		
5	¿La empresa efectúa el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del SIMPLE para la procedencia del descuento tributario de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 del Estatuto Tributario?		
6	¿La sociedad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 912 del Estatuto Tributario en caso de aplicar el descuento tributario por ingresos recibidos a través de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pago electrónico?		

Requisitos Subsanables- (RSb) Art. 1.5.8.4.2 DUR 1625 de 2016		CUMPLE	
		SI	NO
7	¿Se informa en la declaración y los recibos electrónicos del SIMPLE, los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada y el porcentaje del ingreso total que corresponde a cada autoridad territorial según lo previsto en el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 908 y en el inciso 3 del artículo 910 del Estatuto Tributario?		
8	¿Presentó la declaración y los recibos electrónicos SIMPLE dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en los formularios señalados por la UAE- DIAN según lo previsto en los artículos 910 y 914 del Estatuto Tributario?		
9	¿Transmitió y presentó con pago mediante los sistemas electrónicos UAE- DIAN la declaración y los recibos electrónicos del SIMPLE según los plazos establecidos por el Gobierno nacional?		
10	¿Incluye en las declaraciones del SIMPLE los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE?		
11	¿Solicita las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicio, según las normas generales en materia tributaria, según lo prevé el inciso 3 del artículo 915 del Estatuto Tributario y el decreto 1061 de 2020?		
12	¿Presentó la declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas –IVA como lo ordena el inciso 2 del artículo 915 del Estatuto Tributario en caso de ser responsable del impuesto sobre las ventas – IVA?		
13	¿Transfirió cada bimestre el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo de recibo electrónico del SIMPLE según lo previsto en el inciso 2 del artículo 915 del Estatuto Tributario, en caso de ser responsable del impuesto sobre las ventas – IVA.		
14	¿Declaró y pagó el Impuesto Nacional al Consumo –INC por expendio de comidas y bebidas mediante la declaración del SIMPLE, según lo prevé el inciso 2 del artículo 915 del Estatuto Tributario en el caso de ser responsable de este impuesto por expendio de comidas y bebidas?		
15	¿Adicionó el INC en los recibos electrónicos del SIMPLE según el inciso final del párrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario, en caso de ser responsable de este impuesto por expendio de comidas y bebidas?		
16	¿Cumple con las demás condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Tributario que deban cumplir los contribuyentes del SIMPLE?		

NOTA: A pesar que el incumplimiento de algunos de estos requisitos se puede subsanar y continuar en el Régimen Simple, no exime del pago de sanciones conforme a la ley vigente.

La ejecución de estos cuestionarios de Auditoría de Cumplimiento, como en todo proceso de control, deberán ser debidamente soportados en un expediente de auditoría que permita documentar, para efectos probatorios, la información auditada.

2. Otros aspectos a considerar en la Auditoría de Cumplimiento al Régimen Simple:
 - 2.1. Verificar traslado de saldos a favor en el régimen simple de los recibos electrónicos frente a la declaración anualizada⁵.
 - 2.2. Revisar cruce de pagos por industria y comercio frente a los pagos de recibos electrónicos del SIMPLE⁶
 - 2.3. Establecer un corte de saldos para efectos de determinación de obligaciones cuando se da traslado hacia el Régimen Simple o exclusión del mismo, en cumplimiento del periodo gravable de este impuesto.⁷
 - 2.4. Constatar que no se haya presentado declaración del Régimen Simple si fue excluido de éste, ya que estas declaraciones no producirán efecto legal sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, en los términos del artículo 594-2 del Estatuto Tributario⁸.
 - 2.5. Verificar que se compensen adecuadamente, en las declaraciones que correspondan con el tipo de impuesto, los valores inicialmente pagados por parte de aquellos sujetos excluidos del Régimen Simple⁹.
 - 2.6. Establecer un procedimiento para la práctica de retenciones en la fuente por ingresos laborales¹⁰.
 - 2.7. Constatar que en el primer recibo electrónico del Régimen Simple, se resten las retenciones y auto-retenciones practicadas entre enero 1 y la fecha anterior a la inscripción en el Régimen Simple¹¹.
 - 2.8. En caso de pagos extemporáneos de los recibos electrónicos del SIMPLE, validar el cálculo de los intereses moratorios¹².

⁵ Art. 19 D. 1091 de 2020 adic. Art. 1.6.1.21.28 a 1.6.1.21.31 del DUR 1625 de 2016.

⁶ Art. 23 D.1091 de 2020 sust. art. 2.1.1.11 al 2.1.1.21 del DUR 1625 de 2016.

⁷ Art. 1.5.8.1.8 del DUR 1625 de 2016.

⁸ Art. 1.5.8.2.5 del DUR 1625 de 2016.

⁹ Art. 1.5.8.2.4 del DUR 1625 de 2016.

¹⁰ Art. 1.5.8.3.1 del DUR 1625 de 2016.

¹¹ Art. 1.5.8.3.1 del DUR 1625 de 2016.

¹² Art. 1.5.8.3.7 numeral 6º del DUR 1625 de 2016.

- 2.9. Establecer un seguimiento a las modificaciones en el RUT por actualización del contribuyente del Régimen Simple, o de oficio por parte de la UAE- DIAN, en los casos previstos en el DUR 1625 de 2016, modificado por el D.1091 de 2016¹³.

No son pocas las tareas que implica dar cumplimiento a las disposiciones del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, por ello resulta de la mayor importancia para quienes se acogen a este Sistema especial de tributación, observar con cuidado, diligencia y esmero, las normas que regulan su actuación en relación con esta responsabilidad tributaria.

En todo caso, tener un control efectivo y actualizado de estas responsabilidades, le permitirá al responsable que haga parte de este Régimen, obtener los beneficios que disponen las normas, y le garantiza la posibilidad de cierta seguridad jurídica de un nuevo Sistema de tributación, al que el Gobierno Nacional le quiere apostar en permanencia, como una alternativa que facilite la formalización empresarial y reduzca la evasión fiscal de un segmento de contribuyentes del País.

Amanecerá y veremos...

Sabaneta, septiembre 11 de 2020.

Escrito por: *Wilmar Campo Balbín**

*Contador público/ estudiante último semestre de Derecho. (UCC y U de M, respectivamente)

Especialista en Revisoría Fiscal, U de M.

Especialista en Gestión Tributaria, U de A.

Magíster en Tributación y Política Fiscal, U de M.

Diplomado en NIIF, U de A.

Diplomado en Insolvencia Empresarial, U de M.

Estudios en Tributación Internacional, U. Austral (Buenos Aires), U. del Rosario (Bogotá), IFA (International Fiscal Association).

Docente universitario

Consultor Tributario

Fundador y Director de CAMPO TRIBUTARIO SAS

¹³ Entre ellos por los artículos 1.6.1.2.6, párrafo 3 del art. 1.6.1.2.10, párrafo 2 del art. 1.6.1.2.13, art. 11 D.1091 que modifica el art. 1.6.1.2.14, 1.6.1.2.27 al 1.6.1.2.31 del DUR 1625 de 2016.

ESTA ES UNA OPINIÓN DE QUIEN LA EMITE, Y NO SE CONSTITUYE UNA CONSULTA O ASESORÍA ESCRITA. FAVOR CONSULTAR LAS NORMAS. EL RESPONSABLE DE ESTE ESCRITO NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS DE QUIEN ACTÚE BAJO ESTAS CONSIDERACIONES. SE AUTORIZA SU DIFUSIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS ACADÉMICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETE LA AUTORÍA, LOGOTIPOS Y ESLOGAN DE LA SOCIEDAD CAMPO TRIBUTARIO SAS. NO SE AUTORIZA SU DIFUSIÓN PARA EFECTOS COMERCIALES. NO NECESARIAMENTE LA OPINIÓN QUE EMITIMOS CORRESPONDA CON LA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

Contáctenos:

 gerencia@campotributario.com

 3108451036

 3108451036

Recuerde: estos son parte de nuestro portafolio de servicios, contamos con personal calificado y con la idoneidad profesional para servirle.

- *Auditoria externa*
- *Revisoría Fiscal*
- *Due Diligence*
- *Planeación y estrategia tributaria familiar y corporativa.*
- *Auditoría de cumplimiento tributario y contable.*
- *Auditoria Forense.*
- *Dictámenes periciales.*
- *Emisión de conceptos tributarios.*
- *Capacitación corporativa.*